



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6183

ARTÍCULO 1.- Exímase del pago del Impuesto de Sellos, a toda garantía adicional a la prestada por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) creado por la Ley Nacional N° 25.300, otorgada en contratos de préstamo bancario y de mutuo dinerario, contraídos ante las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, y que tengan por destino exclusivo y específico la aplicación de los fondos prestados al pago de los sueldos del personal en relación de dependencia y la cancelación de obligaciones relacionadas al cumplimiento del objeto social, contraídas durante el periodo de emergencia sanitaria dispuesto por el COVID-19, cuyos tomadores o prestatarios sean empresas radicadas en la Provincia de Jujuy, que caractericen como "micro, pequeña y mediana empresa" en los términos de la Ley Nacional N° 24.467 y sus normas complementarias, y que no tengan por objeto ninguna de las actividades y/o servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria del COVID-19 por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 576/2020 y normas complementarias.

ARTÍCULO 2.- Para poder acceder al beneficio, las empresas deberán acreditar estar constituidas en los términos de la Ley Nacional N° 24.467 e inscriptas en la Dirección Provincial de Rentas, al veintinueve de Febrero de dos mil veinte (29/02/2020).-

ARTÍCULO 3.- El presente beneficio regirá hasta el día treinta y uno de Diciembre de dos mil veinte (31/12/2020).-

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Rentas, a reglamentar la presente Ley, en el plazo de quince (15) días corridos de su promulgación.-

ARTÍCULO 5.- La presente Ley, entrará en vigencia luego de la publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación dictada por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Julio de 2020.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-156/20.-

CORRESP. A LEY N° 6183.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Publicado en Boletín N° 90 Miércoles 29/07/2020

<http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2020/90.pdf>